

2919

DECRETO N°

TEMUCO

30 AGO 2022

VISTOS :

1. El Convenio de Colaboración de abril de 2022, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Liga Chilena contra la Epilepsia.
2. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese el Convenio de Colaboración celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Liga Chilena contra la Epilepsia, en virtud del cual ambas entidades acuerdan realizar acciones de colaboración para fomentar la capacitación en Epilepsia, en equipos de salud, educación y toda la comunidad.
2. El referido convenio se entiende formar parte integrante de este Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
ALCALDE



MMA/jzm

Distribución:

- Administración Municipal
- Departamento de Salud
- Departamento de Educación

2536115



**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
Y  
LIGA CHILENA CONTRA LA EPILEPSIA**

En Santiago, en abril de 2022, comparece, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO** RUT N° 69.19.700-7, en adelante "la Municipalidad de Temuco" o "la Municipalidad", representada por su Alcalde, Roberto Neira Aburto, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Temuco, Chile y la **LIGA CHILENA CONTRA LA EPILEPSIA** RUT N° 70.335.000-3, representada por ALEJANDRO DE MARINIS, representante legal, cédula de identidad N° [REDACTED] en adelante la "Liga", ambos domiciliados en Patriotas Uruguayos 2236, comuna de Santiago, Chile quienes de común acuerdo convienen lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

- La **Municipalidad de Temuco**, conforme a lo señalado en el artículo 118 de la Constitución Política de la República y el artículo 1 del D.F.L. N°1, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, cuya máxima autoridad es el Alcalde, quien la representa judicial y extrajudicialmente. Entre las diversas funciones asignadas a la Municipalidad, según lo dispuesto por la letra b) y d) del artículo 4 de la referida Ley Orgánica, se encuentran el desarrollo de la salud pública y la educación. Asimismo, de acuerdo el artículo 8 de la Ley Orgánica precitada, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.
- La Liga Chilena contra la Epilepsia es una corporación de derecho privado sin fines de lucro comprometida con el desarrollo de diversas estrategias y acciones destinadas a mejorar la situación de las personas con epilepsia, sus cuidadores y familias. Cuenta con una serie de servicios especializados en la atención de pacientes y una red de farmacias abiertas a toda la comunidad.



**PRIMERO:** El objeto general de este Convenio de Colaboración (en adelante "El Convenio") es fomentar la capacitación en Epilepsia, de equipos de salud, equipos de educación y toda la comunidad perteneciente a la comuna de Santiago, a través de acciones conjuntas de concientización y difusión, destinadas a promover la inclusión social de las personas con Epilepsia.

**SEGUNDO:** La Municipalidad de Temuco y la Liga, declaran que los objetivos específicos de este acuerdo de voluntades corresponden a los siguientes:

- I. Desarrollo de instancias de capacitación para:
  - Profesionales e integrantes de equipos de salud de los establecimientos de salud municipal.
  - Funcionarios/as pertenecientes a los equipos de educación de establecimientos educacionales pertenecientes a la Dirección de Educación Municipal.
  - Comunidad general, vecinos/as y organizaciones territoriales de la comuna.
- II. Promoción del autocuidado, automanejo y cuidado de personas con Epilepsia, sus familias y cuidadores/as.
- III. Colaboración mutua en el desarrollo de actividades e instancias de concientización social en temas de inclusión y participación social.
- IV. Cooperación mutua en la vinculación de usuarios/as a los servicios y programas disponibles.

**TERCERO:** Las actividades específicas de colaboración que decidan efectuarse, deberán constar en un Anexo a este acuerdo, en el que se establecerán sus condiciones particulares de ejecución con estricta sujeción a lo regulado por este Convenio y la normativa pertinente que rige a las municipalidades. El precitado Anexo deberá ser suscrito por todas las partes, con anterioridad al inicio de cada proyecto, acción o actividad, según corresponda.

**CUARTO:** Las estipulaciones del presente acuerdo no crean ninguna obligación jurídicamente vinculante para las partes ni supone transferencia de recursos entre las partes. Eventuales aportes, transferencias u obligaciones deberán contenerse en un Anexo específico, que procure regular específicamente estos elementos, con sujeción al marco normativo aplicable.

**QUINTO:** Este Convenio de Colaboración no podrá ser modificado o enmendado, excepto por un instrumento escrito firmado por las partes que en este acuerdo comparecen.

**SEXTO:** Este Convenio de Colaboración entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y permanecerá vigente por un período de un (1) año. Este acuerdo podrá renovarse por periodos adicionales de un (1) año por acuerdo de las partes, antes de la fecha de vencimiento del instrumento correspondiente, sin perjuicio de que, si las partes nada dicen, se entenderá renovado tácitamente.



**SÉPTIMO:** No obstante lo señalado en la cláusula anterior, cualquiera de las instituciones podrá poner término a este Convenio de Colaboración mediante notificación por escrito a las otras, con a lo menos tres (3) meses de antelación a la fecha en que se desee ponerle término. En tal circunstancia, todas las actividades previamente aprobadas por las partes, deberán completarse durante el período de tres (3) meses antes indicado. Cualquier aviso de término deberá comunicarse mediante carta certificada enviada a las siguientes direcciones:

Municipalidad de Temuco  
Nombre: Roberto Neira Aburto  
Cargo: Alcalde  
Dirección: Prat N° 650, Temuco

Liga Chilena contra la Epilepsia  
Nombre: Cecilia Campos Fregonara  
Cargo: Subgerente de Comunicaciones  
Dirección: Patriotas Uruguayos 2236, Santiago

**OCTAVO:** En relación con la interpretación y aplicación de este Convenio de Colaboración, las instituciones resolverán cualquier posible desacuerdo mediante negociaciones para llegar a un entendimiento mutuo.

**NOVENO:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes establecen su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO:** La personería para actuar a nombre de la Municipalidad de Temuco, del Sr. Roberto Neira Aburto, emana del Decreto N° 6.441 de fecha 29.06.2021 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La personería para actuar a nombre de la Liga Chilena contra la Epilepsia, del Sr. Alejandro de Marinis consta en **escritura pública de fecha 25 de julio de 2019**, mediante Escritura Repertorio N° 5.975-219 en la Notaría de don Pablo A. González Caamaño, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.



**UNDÉCIMO:** Este Convenio de Colaboración se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y efecto, quedando uno en poder de la Municipalidad, y otro en poder de Liga Chilena contra la Epilepsia.



**Roberto Neira Aburto**  
Alcalde  
Municipalidad de Temuco

*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature in blue ink]*

**PRESIDENTE DIRECTORIO**  
Liga Chilena Contra La Epilepsia

*[Handwritten signature in blue ink]*



**Alejandro de Marinis Palombo**  
Presidente  
Liga Chilena Contra la Epilepsia